



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



03

CONSTITUCION DE COMPANIA *	En la ciudad de
"FERREMOTORS CIA. LTDA" *	San Francisco de
OTORGAN *	Quito Capital de
RUBEN O. DELGADO BENAVIDES *	la República del
CARLOS T. ZAMBRANO ORQUERA *	Ecuador, hoy día
MARTHA M. NARANJO PERAFIEL *	lunes veinte y
Cuántia: S/.2'000.000,00 *	nueve de septiem-
Di Copias *	bre de mil nove-
*****	cientos noventa y

siete, ante mi Doctor Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito comparecen las siguientes personas: ~~RUBEN O. DELGADO BENAVIDES~~, casado; ~~CARLOS TOBIAS ALBERTO ZAMBRANO ORQUERA~~, soltero; y, ~~MARTHA MARIA NARANJO PERAFIEL~~, soltera; todos por sus propios y respectivos derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para ~~contratar y obligarse, a quienes~~ conocerles doy fe; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me entregan, la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una más, de Contrato de Sociedad y constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, la que se regulará por las siguientes

estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecemos en forma personal, libre y voluntaria y en pleno goce de nuestras facultades a celebrar el presente contrato de Sociedad y de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada las siguientes personas: UNO).- RUBEN ORLANDO DELGADO BENAVIDES, por mis propios derechos, ecuatoriano y de estado civil casado; DOS).- CARLOS TOBIAS ALBERTO ZAMBRANO ORQUERA, por mis propios derechos, ecuatoriano y de estado civil soltero; y TRES).- MARTHA MARIA NARANJO PEGAFIEL, por mis propios derechos, ecuatoriana y de estado civil soltera. Todos son mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito, en ninguna forma los comparecientes se encuentran impedidos por lo previsto en el artículo cien de la Ley de Compañías del Ecuador. SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifestamos dar nuestro consentimiento pleno en la celebración el presente contrato de Sociedad y de Constitución legal de una Compañía de Responsabilidad Limitada, y como en efecto lo hacemos y la constituimos por este acto, al tenor de lo siguiente. CAPITULO I: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO SOCIAL: Artículo Uno.- DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye por este instrumento es una Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se denominará "FERREMOTORS CIA. LTDA", que estará sometida a las leyes ecuatorianas, a los presentes estatutos y a los reglamentos que se dictaren. Artículo Dos.- DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía por el origen del capital



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



04

es ecuatoriana, su domicilio principal está en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá ser sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o fuera de ella sometiéndose a los requisitos pertinentes. **Artículo Tres.- PLAZO.-** El plazo de duración para el cual se constituye esta Compañía es de treinta años, que se contará a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; el mismo que podrá ser ampliado o restringido por Resolución de la Junta General De Socios. **Artículo Cuatro.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social principal la COMPRA VENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA, MOTORES EN GENERAL, SUS REPUESTOS Y PARTES; para tal efecto y sin que por ello quede limitada podrá: **UNO.-** Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, marcas, patentes, productos nacionales o extranjeros; **DOS.-** Contratará o subcontratará y proveerá los servicios de ingeniería mecánica, civil, hidráulica, minera, química, petrolera, siderúrgica, etcétera que otras los requieran o subcontraten. Secundariamente intervendrá en actividades de administración delegada, intermediación en selección, contratación y provisión de personal (calificado y no calificado), provisión, renta y mantenimiento de cosas muebles y accesorios, y/o mantenimiento, actividades o equipos de control de medio ambiente; también será parte de su objeto social intervenir en la industria petrolera y minera con la comercialización de productos industriales, químicos,

productos metálicos, no metálicos. Se entiende que la Compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo; pudiendo importar o exportar productos, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones y obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos, en el País o en el exterior, que se requieran o convengan para el cumplimiento del objeto social:

CAPITULO II: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS APORTACIONES: Artículo Cinco.- EL CAPITAL SOCIAL.-

El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), QUE ESTARÁ DIVIDIDO EN DOS MIL PARTICIPACIONES, DE MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una de ellas, las que son iguales acumulativas, e indivisibles. **Artículo Seis.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-**

El capital social de la compañía es de dos millones de sucres, que queda suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:////////////////////

SOCIOS	CAPITAL	CAPIT.PAG.	NUMERO
	SUSCRITO	EFFECTIVO	PARTICIP.
1. RUBEN DELGADO B.	1'920.000	1'920.000	1.920
2. CARLOS ZAMBRANO O.	40.000	40.000	40
3. MARTHA NARANJO P.	<u>40.000</u>	<u>40.000</u>	<u>40</u>
T O T A L E S	S/.2'000.000	S/.2'000.000	2.000

En consecuencia el capital social de la compañía queda suscrito Y pagado en su totalidad en la siguiente manera:

El Señor RUBEN ORLANDO DELGADO BENAVIDES ha suscrito y



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



05

pagado mil novecientas veinte participaciones, lo que le da un porcentaje en el capital social del noventa y seis por ciento, el resto de socios suscriben y pagan por igual cada uno cuarenta participaciones, correspondiéndoles el dos por ciento del capital social a cada uno. El aporte que hacen los socios en numerario, se depositará en el banco DEL PACIFICO de la ciudad de Quito, en la cuenta de integración de capital de la compañía en formación que se habrá para el efecto, las cantidades que consten en este certificado de depósito, serán las que se detallan en la columna del capital pagado en efectivo del cuadro de suscripción y pago del capital antes descrito, certificado que también se protocolizará con esta escritura en calidad de documento habilitante. **Artículo Siete.- PARTICIPACIONES** Las participaciones estarán representadas por un certificado de aportación no negociable donde constará el número de participaciones que representa, el mismo que se entregará a cada socio; los certificados llevarán la firma del presidente y del gerente de la compañía. **Artículo Ocho.- CESION Y TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que correspondan al socio en el capital social, podrán ser transferidas en todo o en parte, por acto entre vivos, en favor de uno u otros socios, o de terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social en la respectiva Junta General; para la práctica de esta cesión se seguirá principalmente el procedimiento establecido en el artículo ciento quince y el literal "f" del artículo ciento diez y seis de la Ley

de Compañías del Ecuador. Además las participaciones son transmisibles por herencia en las formas previstas por la ley. **Artículo Nueve.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** De

decidirse el aumento del capital social de la compañía, siempre se tendrá en cuenta el derecho de preferencia de los socios, para suscribir una o más participaciones en función de las participaciones pagadas del capital social de la compañía, pudiendo renunciarse en forma expresa a este derecho; en caso de aumento o disminución del capital social se estará con lo previsto en los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley de Compañías respectivamente.

Artículo Diez.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de UN MIL SUCRES el socio tendrá derecho a un voto; los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.

Artículo Once.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Lo pertinente a este artículo, es decir los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se regularán principalmente por lo dispuesto en los Artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías y finalmente por lo establecido en estos estatutos. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante debidamente facultado; los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivas aportaciones. **CAPITULO**

III: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION REPRESENTACION Y FISCALIZACION: Artículo Doce.- DEL GOBIENRO Y



NOTARIA DECIMO NOVENA

D. Fausto E. Mora Vega



ADMINISTRACIÓN.— El Gobierno de la Compañía "PEREGRINATORS CIA. LTDA." se ejecutará a través de La Junta General de Socios y la Administración a través del Presidente y del Gerente General, los que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de gobierno y administración de acuerdo con las disposiciones respectivas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo; en atención a las necesidades de la Compañía se contará también con un órgano de fiscalización a cargo de un auditor, comisario o interventor.

Artículo Trece.— DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.— La Junta General de Socios, debidamente convocada y constituida, será el Organismo Supremo de dirección y gobierno de la Compañía, correspondiéndole adoptar sus decisiones o resoluciones en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, decisiones o resoluciones que obligarán a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, o hayan o no asistido a la sesión; en cualquier circunstancia sobre este aspecto se estará a lo que manda el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

Artículo Catorce.— LAS SESIONES.— Las sesiones de la Junta General de Socios de la Compañía, son ordinarias y extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio de la Compañía, previa la convocatoria hecha en forma legal por el Presidente o Gerente con la excepción prevista en el artículo diez y seis de estos estatutos; Las JUNTAS ORDINARIAS se

reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; en estas juntas deberá tratarse al menos sobre los siguiente: - UNO.- Conocer el informe anual del Gerente General, el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente.- DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Quince.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo en el domicilio principal de la compañía para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Dieciséis.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** Esta Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las actas de las juntas universales serán firmadas por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **Artículo Diecisiete.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerentes General, con ocho días de anticipación por lo menos, la que se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en el domicilio que este señale en la Compañía; Tal comunicación personal podrá ser dirigida por cable, telex, fax o cualquier otro medio mecánico o



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



07

a.- Designar y remover por causas legales al Presidente, Gerente General y Administradores de la Compañía de ser necesarios; designar sus reemplazos cuando fuere pertinente. b.- Señalar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General así como de Administradores. c. - Nombrar Auditor externo o contratar auditorías externas de ser pertinente y determinará para éstas la forma de trabajo a más de las legales; de igual manera actuará para el caso de que sea necesario nombrar comisario o comisarios. d.- Aprobar las cuentas, balances e informes que presente el Presidente y Gerente General, fiscalizar sus actuaciones y pronunciarse sobre los informes de éstos. e.- Resolver sobre el reparto de utilidades, la formación de reservas y decidir sobre su destino. f.- Resolver el aumento o disminución del capital social. g. Reformar el presente estatuto previo el cumplimiento de los requisitos legales. h.- Acordar la prórroga o reducción del plazo de duración de la Compañía o su liquidación anticipada, transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma al contrato social o estatuto. i.- Consentir la cesión de participaciones sociales a los socios mismos o a socios nuevos, los que deben ser admitidos previamente por la Junta General en forma unánime. j.- Acordar la Exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. k.- Decidir sobre el establecimiento de sucursales o agencias. l.- Determinar sobre la asociación o representación con o de otras personas. m.- Disponer sobre

la venta o gravámenes de los inmuebles de la Compañía. n.- Dictar Reglamentos Internos de la Compañía que fueren necesarios. o.- Tramitar cualquier asunto que el Gerente o cualquiera de los socios presenten a su consideración. p.- Autorizar al Gerente General cuando sea necesario para que grave o hipoteque los bienes de la Compañía. q.- Interpretar en forma obligatoria estos estatutos. r.- En general todas las demás atribuciones que le conceda la ley.

Artículo Veinte y Uno.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES.- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija.

Artículo Veinte y Dos.- DEL PRESIDENTE .- Son atribuciones del presidente:

a.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo. b.- Presidir las sesiones de la Junta General. c.- Certificar, junto con el Secretario las actas de las Juntas Generales. d.- Extender junto con el Gerente General los certificados de Aportación. e.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. (En caso de ausencia del Presidente, la Junta General decidirá su reemplazo por el tiempo que falta para completar su período). f.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios. g.-



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



08

electrónico, conocido o por conocerse; la convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de quince días de la fecha fijada para la primera reunión. Sin embargo, el socio o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, al Presidente o al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se traten los asuntos que se solicitan en la petición; si los Administradores no lo hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. **Artículo dieciocho.-**

INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre validamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del Capital Social; en segunda convocatoria podrá constituirse la Junta General válidamente con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en ella a los socios que consten como tales en el libro de participaciones y socios; para la verificación del QUÓRUM decisorio e instalación de la Junta no se dejará transcurrir más de una hora de la fijada en la convocatoria; en los demás se estará a lo dispuesto en la ley.- **Artículo Diecinueve.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta en idioma castellano, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad; de cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y los estatutos, se incorporarán los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; las Actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Veinte.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones específicas de la Junta General de Socios a más de las previstas o en complemento de las previstas en la ley las siguientes:



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



09

Supervigilar las operaciones y marcha económica de la empresa. h.- Convocar a Junta General de socios. i.- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y La Junta General de Socios. **Artículo Veinte y Tres.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de ésta, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; en caso de su ausencia será remplazado por el Presidente con todas sus atribuciones; El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y Viceversa, el que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía. **Artículo Veinte y cuatro.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Le corresponden las siguientes atribuciones: Uno.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la Junta General: Dos.- Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las Actas correspondientes; salvo que la junta crea necesario nombrar un secretario Ad-Hoc. Tres.- Suscribir los certificados de aportación. Cuatro.- Administrar y representar a la compañía, así como obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la empresa, necesitando autorización de la Junta General para vender inmuebles de la Compañía. Cinco.- Designar y remover al personal de la compañía. Contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y

resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la ley. Seis.- Podrá otorgar o delegar el poder conferido para la representación de la Compañía siempre y cuando no sea posible su suplencia según lo previsto en estos estatutos, de cualquier manera se estará a lo previsto en el Artículo trescientos dos de la Ley de Compañías. Siete.- Ejecutará las demás facultades establecidas en la Ley de Compañías, tales como y sin limitarlas a: llevar la contabilidad de la Compañía y sus libros en forma legal; preparar y firmar reportes para organismos gubernamentales así como para la Junta General de socios (cuentas de Pérdidas y Ganancias, Estado de Situación y otros); extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio, así como abrir y cerrar cuentas corrientes; solicitar la apertura de cartas de crédito; constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias para el giro ordinario de la compañía; invertir a nombre de la compañía en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; ejercer por sí o por delegado todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; Conferir



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Faustino E. Mora Vega



poderes especiales, ; presentar a la Junta General propuesta de distribución de las utilidades del ejercicio; y, las demás atribuciones contempladas en la ley, estos estatutos y resoluciones de la Junta General.

Artículo Veinte y cinco.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.- El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la ley y en estos estatutos. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presente estatutos, tal acto obligará a la compañía en virtud del artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la Compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato; los funcionarios elegidos para los plazos que se señala para el desempeño de sus cargos, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo en el caso de destitución.

Artículo Veinte y Seis.- DE LA PERSONERÍA LEGAL.- La personería legal y la representación corresponde al Gerente General y se acreditará mediante el respectivo nombramiento otorgado por la Junta General, debidamente aceptado por el designado e inscrito en el Registro Mercantil; nombramiento que de ser aceptado por éste lo extenderá y firmará el Presidente.

Artículo Veinte y siete.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- Las causas de disolución serán las previstas en la ley o por decisión mayoritaria de la

Junta, para tal efecto actuará como liquidador el Gerente General con las atribuciones previstas en la Ley. **Artículo Veinte y Ocho.- LIQUIDADOR.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de Liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a personas distintas o que hubiere oposición entre los socios.- **Artículo Veinte y Nueve.- FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo establecido en la Ley de Compañías, la compañía destinará un cinco por ciento (5%) de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **Artículo Treinta.- RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar una vez cumpladas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales; sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales pagadas.- **Artículo Treinta y Uno.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Treinta y Dos.- DE LOS BENEFICIOS Y RESERVAS.-** La Junta General anual ordinaria, después de revisar y



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



aprobar los balances, así como los informes y sumarios del Presidente y Gerente General, acordará la distribución de los beneficios líquidos que se alcancen en cada ejercicio económico a los socios en la forma que queda dicha con anterioridad, una vez que se hayan hecho las deducciones o asignaciones legales. No podrá distribuirse más del noventa y cuatro por ciento de la utilidad líquida, con la diferencia se constituirá a más de la reserva legal una reserva voluntaria sin límite que se podrá utilizar para cualquier contingencia calificada por la Junta General de Socios. **Artículo Treinta y Tres.- DE LOS ESTATUTOS.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, en una sola discusión, siempre que así lo resuelva la Junta General con el voto requerido por Ley y en la forma como ésta lo ordene, así mismo interpretará estos estatutos. **Artículo Treinta y cuatro.- DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no estuviere en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes y disposiciones legales que rigen a esta clase de empresas. **TERCERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Dentro de los treinta días siguientes a la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, se reunirá la Junta General, previa convocatoria, para lo siguiente: A) Aprobar y ratificar todos los actos verificados a nombre de la compañía en formación; B) Aprobar cualquier otro que fuere necesario para la correcta marcha administrativa; C) Los socios fundadores de la Compañía designan y facultan conjuntamente al Señor

RUBEN ORLANDO DELGADO BENAVIDEZ, y al Doctor BOLIVAR VILLARREAL FUELTALA para que soliciten y gestionen la aprobación e inscripción legal de esta Compañía en la Superintendencia de Compañías y demás organismos legales pertinentes, así como la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos les servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula Y PUEDEN ACTUAR ~~INDISTINTAMENTE~~; una vez hecho esto convocarán a ~~Junta General de Socios~~ para que se designe a ~~Presidente y Gerente General~~. CUARTA.- DE LA INVERSION.- Se declara para los fines pertinentes que la inversión del capital que se hace en la constitución de esta compañía es nacional. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía del presente instrumento queda determinada por la cifra que alcanza el Capital Social, es decir DOS MILLONES DE SUCRES. SEXTA.- HABILITANTES.- Se adjunta el certificado de autorización del nombre, y el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital abierta para tal efecto. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley para la perfecta validez de esta escritura. Firmado Doctor ~~Bolívar Villarreal~~, matrícula número cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, Leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en ella; y, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Los compa-



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



12

recientes:

SR. RUBEN ORLANDO DELGADO BENAVIDES
C.C. 130243242-0

SR. CARLOS TOBIAS ALBERTO ZAMBRANO ORQUERA
C.C. 130260630-4

SRA. MARTHA MARIA NARANJO PERAFIEL
C.C. 020055806-2

2.000.000,00

DEPOSITO A PLAZO No. 05-2337
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

FERREMOTORS CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32	21.00	20/OCT/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
2,000,000.00	37,333.00	2,034,346.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Quito, 18 de Septiembre de 1997

BO. BO. AMARILLO

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
Katy Cevallos



BANCO DEL PACIFICO

No. Cta. N.1307487

No. 237



Quito, 18 SEPTIEMBRE 1999
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

RUBEN ORLANDO DELGADO BENAVIDES	1'920.000.00
CARLOS TOBIAS ZAMBRANO ORQUERA	40.000.00
MARTHA MARIA NARANJO PEÑAFIEL	40.000.00
TOTAL	2'000.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

“ FERREMOTORS CIA. LTDA. “

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Katya Cevallos M.

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SEÑOR: DR. BOLIVAR VILLARREAL

No. Trámite 09486

Ciudad: QUITO

FECHA: 10/09/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-COMERCIAL DE INTEGRADOS FERRETEROS CIA. LTDA.

2.-DISTRIBUCION DE INSUMOS DELGADO CIA. LTDA.

3.-LA CASA DEL FERRETERO ECONOMICO CIA. LTDA.

✓ 4.-FERREMENTOS CIA. LTDA.

12 SET. 1997

ACEPTADA:

Cuenta alternativa

NEGARA, RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

Franco Cap de Vasquez
DRA. FRANCISCA MONCAYO DE VASQUEZ
SECRETARIA GENERAL (E).

Se otorgó ante mi ; y , en fe de ello confiero esta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de Septiembre
de mil novecientos noventa y siete.



EL NOTARIO,

Fausto E. Mora
Dr. Fausto E. Mora
NOTARIO - ABOGADO



NOTARIA
DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



1 ZON: Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz, la
 2 Resolución de la Superintendencia de Compañías N° 97.1.1.1.2495
 3 de 08 de Octubre de 1997, mediante la cual se aprueba la -
 4 constitución de la Compañía " FERREMOTORS CIA. LTDA." , otorgada -
 5 el 29 de Septiembre de 1997.- Quito, a quince de Octubre de
 6 mil novecientos noventa y siete.

EL NOTARIO,



Fausto E. Mora Vega
 ABOGADO - ABOGADO

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RECEIVED
15 OCT 1997

15

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 08 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 2569 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " FERREMOTORS CIA. LTDA.".- Otorgada el 29 de septiembre de 1997, ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito DR. FAUSTO E. MORA VEGA.- Se fijó un extracto signado con el número 1734.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 25309.- Quito, a diez y seis de octubre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fd.-

Dr. Julio César Almeida M.
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO